

ORDENANZA N° 454/1964

VISTO:

La necesidad de reglamentar actualizando el Decreto N° 543 de fecha 9 de Febrero de 1957; y

CONSIDERANDO:

Que con la sanción del Código de Tránsito es necesario, la modificación del mencionado decreto;

Por lo que este Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-DECLÁRESE “SERVICIO PUBLICO” el que presten los automóviles de alquiler para el transporte de pasajeros y queda sujeto a las disposiciones de la presente reglamentación.-----

ART.2°)-FÍJASE en quince (15) el número máximo de vehículos que podrán ser afectadas a la prestación de tal servicio.-----

ART.3°)-Ningún automóvil podrá ser utilizado en la explotación de este servicio sin previa licencia que otorgará la Municipalidad, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser propietario del vehículo quien solicita la licencia.-
- b) Poseer credencial de conductor profesional otorgada por otra Municipalidad.-
- c) Presentar certificado de buena conducta expedido por la Jefatura de Policía Departamental, cuya antigüedad no podrá sobrepasar a los seis meses y deberá renovar anualmente.-
- d) Que el automotor reúna las condiciones establecidas en el art. 9° y concordantes.-
- e) Los coches que soliciten patente de taxi a partir de la sanción de la presente Ordenanza deberán ser de modelos posteriores al año 1955.- No pudiendo tener otra unidad a su nombre.-----

ART.4°)-En esta Municipalidad se habilitará un registro a los efectos de inscribir las solicitudes de quienes deseen prestar este servicio.-----

ART.5°)-Las licencias serán de carácter personal y se otorgarán a los que reúnan los requisitos exigidos en el ART.3°).-----

ART.6°)-Las licencias son transferibles, debiéndose al vender el vehículo o abandonar este servicio, hacer entrega de la misma a la Municipalidad, para adjudicársela a quien corresponda, siguiendo el orden cronológico según constancia del registro que habla el art. 4°, para lo cual se notificará al peticionante que por orden corresponda la concesión de la licencia vacante, debiendo éste aceptar o rechazar la adjudicación solicitada en el término de 15 (quince) días para que en caso de existir

renunciamiento se proceda a conceder la licencia vacante al solicitante por orden que corresponda.-----

ART.7º)-La caducidad de una licencia podrá gestionarse por pedido de terceras personas o por Autoridad Municipal en aquellos casos en que se abandone el ejercicio regular de este servicio, también puede operarse la caducidad por las Autoridades Municipales cuando se hubiere cometido falta grave o reiterada a esta reglamentación. En todos los casos, la cancelación de la licencia será determinada por la Intendencia Municipal que lo hará por resolución especial.-----

ART.8º)-Si el titular de una licencia quedara físicamente imposibilitado para desempeñar su labor de conductor, podrá explotar la licencia que le ha sido adjudicada, mediante la utilización de un conductor profesional y mientras dure su incapacidad. La incapacidad física mencionada será constatada con la intervención del Médico Municipal. En caso de estar inhabilitado por sentencia Judicial, exclusivamente por accidente de tránsito con el vehículo a su cargo, por única vez podrá continuar explotando su licencia mientras dure la inhabilitación por intermedio de un conductor profesional que reúna las condiciones determinadas en el ART.3º), inciso b y c.-----

ART.9º)-Las obligaciones de los prestatarios del servicio de automóviles de alquiler son las siguientes:

- a) Mantener el automóvil en servicio continuado y no podrá retirarlo sin causa justificada.-
- b) Comunicar a Inspección General Municipal el retiro del vehículo cuando no hubiere condiciones de eficiencia, seguridad e higiene, a efecto de que la citada repartición previa verificación y teniendo en cuenta las causales invocadas, resuelva en consecuencia.-
- c) Acreditar anualmente el pago de la patente y demás derechos, presentar libreta sanitaria autorizada; comunicar donde se guarda el vehículo y certificado de buena conducta de la Jefatura de Policía Departamental.-
- d) La subsistencia de la licencia estará condicionada al mantenimiento de los coches en buen estado de uso, seguridad e higiene, quedando facultada la Municipalidad para proceder por medio de sus dependencias a radiar los servicios y solicitar la caducidad de la licencia de los que no se encuentran en condiciones de eficiente prestación, si dentro del plazo que en caso deberá fijarse, no se repara el material o vehículo deficiente.-
- e) Es obligación del conductor vestir correctamente y atender al público en forma cortés, así mismo, prohibase el abandono del vehículo durante su permanencia en las paradas de servicio, salvo casos de fuerza mayor, en cuyas circunstancias deberá dejar una persona a cargo del mismo a los efectos de cuidar solamente el vehículo.-----

ART.10º)-Todo automóvil con patente de taxi deberá llevar una visera sobre el parabrisa pintada a cuadros pequeños con los colores negro y amarillo, que los identificará como tales.-----

ART.11°)-El interior de los vehículos afectados a este servicio deberá estar tapizado o enfundado en cuero o material similar, que permita conservarlo en buenas condiciones de higiene.-----

ART.12°)-Todo prestatario que estuviere sin pasaje estacionado en parada determinadas al efecto, está obligado a suministrar servicio a requerimiento de cualquier persona, como así mismo a transportar equipaje que lleve el pasajero, tales como valijas, maletines, bultos, etc., siempre que por sus características no perjudiquen al vehículo.-----

ART.13°)-Los conductores quedan eximidos de la obligación de realizar traslados de personas en evidente estado de ebriedad, o que a juicio del conductor puedan provocar molestias o desórdenes, de transportar baules, bultos de grandes dimensiones o cualquier otro objeto que por su tamaño o conformación pueda ser causa del deterioro del automóvil. Sólo mediante acuerdo entre conductor y pasajero, podrá transportar mercadería u otros objetos en cantidad que colme la capacidad del vehículo.-----

ART.14°)-Queda prohibido el transporte de personas, que padezcan enfermedades infecto-contagiosas, cadáveres, animales o cargas que por su naturaleza puedan atentar contra la salud de los pasajeros.-----

ART.15°)-Dentro del radio urbano actual se aplicará la tarifa que resulte de la regulación del reloj que imprescindiblemente deberán colocar todos los taxis que actualmente tengan patente de tal.- Esta será condición indispensable para que los taxis puedan actuar en nuestra ciudad.-----

ART.16°)-**FÍJASE** como lugar de estacionamiento la calle San Martín entre Belgrano y Rivadavia. A la llegada de los trenes y colectivos deberá haber por lo menos tres coches de parada. En los días de lluvia es obligación atender los servicios por lo menos en tres coches, para todo lo cual se establecerán rigurosos turnos mensuales entre todos los conductores, los que deberán cumplirse estrictamente y ser comunicados con anterioridad a la Municipalidad y Comisaría de Policía.-----

ART.17°)-El pago del viaje corresponderá desde el lugar donde fuera ocupado el vehículo.-----

ART.18°)-Las infracciones a las disposiciones de la presente reglamentación serán penadas con multa de 500 a 1000 pesos, pudiendo el Dpto. Ejecutivo Municipal, en casos de reincidencia, proceder a la cancelación de la licencia y eliminación del registro respectivo.-----

ART.19°)-Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-----

ART.20°)-**REMÍTASE** al Departamento Ejecutivo para su Promulgación, Publicación, Comunicación, Registro y Archivo.-----

SALA DE SESIONES, 27 DE NOVIEMBRE DE 1964.-